

LEY 27.504 (p.p.)

Buenos Aires, 30 de mayo de 2019

B.O.: 31/5/19

Vigencia: 1/6/19

Impuesto a las ganancias. Deducciones. [Ley 20.628](#). Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

TITULO IV - Aspectos fiscales de los aportes

Art. 41 – Incorpórase como tercer párrafo del inc. c) del art. 81 de la Ley del Impuesto a las Ganancias, t.o. en 1997 y sus modificaciones, el siguiente:

“En el caso de donaciones al Fondo Partidario Permanente o a los partidos políticos reconocidos, incluyendo las que se hagan para campañas electorales, el límite establecido para su deducción deberá calcularse de forma autónoma respecto del resto de las donaciones”.

Art. 49 – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 50 – De forma.